

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LAVIANA

NORMAS DE REPARTO

8/05/2026

Texto Refundido de las Normas de Reparto adaptadas a la entrada en vigor de los Tribunales de Instancia, **aprobadas por Junta de Juezas de 19 de mayo de 2025 con las modificaciones introducidas por la Junta de 18 de julio de 2025**, el cual pasará a tener el siguiente texto, y que sustituyen a las acordadas por Junta de 21 de octubre de 2014, tras su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

ASUNTOS PENALES.

Art.1: DEL TURNO DE SERVICIO DE GUARDIA PENAL.

1-a- Los turnos del Servicio de guardia penal de cada plaza judicial tendrán una duración semanal, **desde las 9:00 horas del martes** hasta las 08:59 horas del siguiente martes, con las funciones que prevé la LOPJ, LECrim y el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales y demás normativa concordante.

1-b- El octavo día martes saliente de guardia-se dedicará al enjuiciamiento de los delitos leves inmediatos y juicios rápidos.

2- Corresponderá al **Servicio de Guardia del Tribunal de Instancia** (integrado por la plaza judicial que corresponda por turno y los funcionarios de la Oficina Judicial que proceda) **recibir y registrar** todas las diligencias, atestados, actuaciones remitidas por otros tribunales o autoridades judiciales de otros Estados y las demás actuaciones de carácter penal, así como aquellas otras de carácter diverso pero cuya presentación en el servicio de Guardia esté prevista por Ley (por ejemplo, solicitudes de internamiento urgentes del artículo 763 de la LEC, solicitudes formuladas por la administración al amparo de lo establecido en el art 87.2 de la LOPJ, etc) y que tengan entrada durante el período de guardia correspondiente.

3- Corresponderá **resolver sobre las solicitudes de autorizaciones de entrada y registro, autorizaciones de intervenciones telefónicas y telemáticas**, así como las relativas a captación y grabación de las comunicaciones orales, mediante la utilización de dispositivos electrónicos, a la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento, localización y captación de la imagen y las relativas al registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información y los registros remotos sobre equipos informáticos, intervención telegráfica, así como detención y apertura de la correspondencia y apertura de comunicaciones postales, circulación y entrega vigilada **y demás mandamientos judiciales**, conforme a los siguientes criterios: -

cuando no exista causa abierta en el Tribunal de Instancia es decir, sea referente a hechos por los que no se tramita Diligencia penal alguna será competente para resolver el Servicio de Guardia cuando revista carácter urgente o inaplazable;

-cuando exista causa abierta, es decir, sea referente a procedimiento penal en trámite:

-la solicitud se resolverá en el seno de dichas diligencias o procedimiento principal del que trae causa por quien resulte competente en cada caso, siempre que la solicitud se presente antes de las 13.00 horas, sin perjuicio de que las actuaciones derivadas de tal autorización se practiquen por el Servicio de Guardia,

-conocerá el Servicio de Guardia si se presenta después de las 13:00 horas o en fin de semana o festivo, y la diligencia cuya autorización se solicita revista carácter urgente o inaplazable.

Una vez practicadas por el Servicio de Guardia se remitirá la causa para su reparto conforme las reglas generales.

4- Corresponderá al Servicio de Guardia igualmente la **realización de las primeras diligencias de instrucción urgentes e inaplazables que resulten procedentes**, por ejemplo las relativas a identificación y levantamiento de cadáveres, autopsias, reconocimientos forenses, enterramientos, medidas cautelares y demás propias del caso, y que no supondrán asunción de competencia sobre el asunto. Una vez practicadas se remitirá la causa para su reparto conforme las reglas generales o procederá a su inhibición.

5- Todos los atestados por **Juicio Rápido, con o sin detenido, y los Delitos Leves Inmediatos**, serán competencia del Servicio de Guardia que se encuentre de guardia cuando se reciban, con independencia de la fecha de los hechos. De los que entren el propio martes de cambio de guardia, conocerá el Servicio de Guardia entrante.

Si las Diligencias Urgentes se transforman en Diligencias Previas, continuará conociendo la misma plaza judicial, con independencia de la fecha de los hechos.

6- Corresponderá al Servicio de Guardia **resolver sobre la situación personal de los detenidos** puestos a disposición judicial durante el período de guardia (independientemente de cuándo se haya practicado la detención) y será además competente para los **Procedimientos de Habeas Corpus** de los privados de libertad puestos a disposición en periodo de guardia.

Una vez practicadas las actuaciones se remitirá la causa para su reparto conforme las reglas generales.

Art.2: REPARTO DE ASUNTOS.

1º- Las denuncias presentadas por particulares, Ministerio Fiscal y Cuerpos de Seguridad del Estado en forma de Atestado, Atestado con autor conocido y Atestado con autor no conocido, querellas así como los partes médicos remitidos por los centros sanitarios, diligencias remitidas por otros tribunales o por otras autoridades judiciales de otros estados o de tribunales internacionales, diligencias remitidas por fiscalía u otras autoridades no policiales (ejemplo AEAT, Instituciones Penitenciarias...etc) y causas con preso procedentes de inhibiciones en los que conste fecha de comisión de los hechos se repartirán por la clase de reparto denunciadirecto a la plaza judicial que estaba de guardia en dicha fecha.

Se entenderá por **fecha de comisión de los hechos** el día y hora en que se cometieron los hechos denunciados o intervalo de días que abarque a una única plaza judicial en funciones de guardia, siempre que aparezca precisada.

Se entiende por fecha de hechos la que se extraiga de la lectura integral del atestado o denuncia, aunque en el propio atestado o denuncia se indique expresamente al inicio un día concreto de comisión de los hechos.

Los partes médicos se repartirán atendiendo a la fecha en que sucedieron los hechos. Si no aparece especificada, se tendrá en cuenta la del ingreso médico. No obstante, si a lo largo de la instrucción se determinara la hora y día del suceso, será competente la plaza judicial que estuviera de guardia en esa fecha.

Si los hechos se refieren a delitos permanentes, delitos continuados o delitos con varias fechas de comisión (a título de ejemplo los delitos de defraudación de fluido, usurpación, delitos contra la propiedad industrial e intelectual, tráfico de sustancias estupefacientes, armas, explosivos o municiones, estafas, etc) será competente la plaza judicial al que corresponda el atestado por el hecho más antiguo conocido con certeza o fecha de inicio de su comisión (en el caso de delito de estafa se estará al primer acto de disposición fraudulento o inconstituido realizado o intentado), y en caso de resultar ésta desconocida o incierta, serán considerados de fecha indeterminada, sin atender a la noticia criminis.

2º. De las **diligencias o denuncias ampliatorias** conocerá la plaza judicial a la que corresponda conocer del procedimiento inicial conforme a las presentes normas

de reparto, aun cuando no se hubiera registrado o incoado en la fecha de recepción de las ampliatorias.

En el caso de Diligencias policiales o denuncias ampliatorias sobre varios hechos, es decir, en caso de ser varios los hechos a los que se refieren las diligencias ampliatorias, y conozca ya de alguno o algunos una o más plazas judiciales, las diligencias ampliatorias serán remitidas a aquella con los antecedentes más antiguos (según fecha y número de registro en la guardia o, en su defecto, en el Tribunal). Será competencia del receptor aplicar los criterios de conexidad o no, es decir reclamar los demás asuntos o librar los pertinentes testimonios.

3º. Los **testimonios de particulares** de un procedimiento en curso deducidos por el tribunal de Instancia de este partido judicial se regirán por la norma general de fecha del hecho y demás normas de reparto salvo que concurra causa de abstención (a título de ejemplo, delitos de falso testimonio cometidos ante el propio tribunal de Instancia, delito de desobediencia a las resoluciones que hubiera dictado, delito de denuncia falsa por actuaciones seguidas ante el propio Tribunal, etc) en cuyo caso, corresponde su conocimiento a la plaza judicial que no hubiera acordado deducir testimonio.

4º. Las **apelaciones contra las sentencias de juicios por delito leve dictadas por los juzgados de paz** se repartirán aleatoriamente entre las plazas judiciales salvo que la causa haya sido remitida previamente al juzgado de paz por una plaza judicial, en cuyo caso conocerá este de la apelación.

5º. Las anteriores normas se entienden aplicables sin perjuicio de las competencias en materia de **violencia de género** cuyo conocimiento en exclusiva corresponde a la plaza judicial n.º 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de este partido judicial) en los términos establecidos en la LOPJ, en relación con la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, LECrim y Reglamento 1/2005 de aspectos accesorios. No obstante, corresponderá al Servicio de Guardia resolver sobre la situación personal de los detenidos en los asuntos de esta materia puestos a disposición judicial en periodo de guardia durante los fines de semana o festivos o cuando no sea territorialmente competente el Tribunal de Instancia de este partido judicial, hasta su remisión al competente.

6º. Los **exhortos penales y comisiones rogatorias** se repartirán por turno aleatorio salvo que vayan dirigidos a un procedimiento determinado porque se refieran a datos, consignaciones y objetos obrantes en dicho procedimiento.

En el caso de exhortos y comisiones rogatorias urgentes dirigidas expresamente al servicio de guardia, será este el competente para su completa tramitación aun cuando termine el período de guardia.

ASUNTOS CIVILES

Todos los asuntos se turnarán según los siguientes criterios:

1º-Turno de antecedentes,

2º-Turno de orden de presentación a cada uno de las plazas judiciales **sucesivamente**, mediante la aplicación informática que exista en ese momento, se repartirá a cada plaza judicial del Tribunal de Instancia de forma correlativa una demanda de cada una de las clases siguientes: con las únicas excepciones derivadas de las **exclusiones de reparto**.

No habiéndose alcanzado acuerdo por las magistradas respecto a la compensación por la asunción de las competencias en materia de violencia de género, la Sala acuerda se mantenga el sistema de compensaciones actualmente vigente, esto es, la Jueza/Magistrada de la plaza judicial nº 1 con competencia en materia de violencia de género conocerá de una demanda de cada tres que se registren de juicio verbal y de las otras dos conocerá la Jueza/Magistrada de la plaza judicial nº 2, en compensación de la atribución de competencias legalmente establecida según los arts. 43 y siguientes de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con exclusión de los Juicios Civiles de Incapacitación que seguirán el turno de reparto ordinario por orden de presentación”.

CLASE 1º. Actos de conciliación. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 2º. Incidentes, jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación costas, impugnación liquidación intereses, etc (una vez registrados van siempre al procedimiento principal).

CLASE 3º. Diligencias preliminares y/o prueba anticipada. (Se registra y reparte por orden de presentación. La plaza judicial que conozca de ellas conocerá también de la demanda principal)

CLASE 4º. Medidas cautelares previas. (Se registra y reparte por orden de presentación. La plaza judicial que conozca de ellas conocerá también de la demanda principal)

CLASE 5º. Impugnación de las resoluciones denegatorias de justicia gratuita previas a la demanda. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 6º. Juicios ordinarios;

- Juicio ordinario clase única o residual. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario de cuantía elevada (1.000.000,000 euros). (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario derechos honoríficos y tutela de derechos fundamentales. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario LPH. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario retracto. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario arrendamientos urbanos y rústicos. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio ordinario tráfico. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Ordinario LOE. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Ordinario Derechos Sucesorios. (Se registra y reparte por orden de presentación) - Juicio Ordinario división de patrimonios. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- **Los juicios ordinarios que provengan de monitorios se repartirán por turno de antecedentes, consumiendo turno.**

CLASE 7º. Juicios verbales;

- Juicio clase única o residual. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal de Tráfico. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal Posesorio. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal protección intereses colectivos y difusos consumidores. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal rectificación. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal de desahucio, arrendamientos y por precario. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbal recursos DGRN. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbales venta a plazos arrendamientos financiero. (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Juicio Verbal protección de derechos reales inscritos. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicios Verbales Alimentos. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Juicio Verbales LPH. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 8º. Procedimiento Europeo Escasa cuantía. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 9º. Juicio Monitorio;

- Monitorio de clase única o residual (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Monitorio hasta 6.000 euros. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Monitorio más de 6.000 euros. (Se registra y reparte por orden de presentación) - Monitorio Europeo. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 10º. Juicio Cambiario clase única. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 11º. Ejecución;

- Ejecución de títulos no judiciales.
- Ejecución de títulos judicial. (Se registra y turna al hubiere dictado el título de ejecución y si fuere de distinto partido judicial por orden de presentación)
- Ejecución provisional. (Se registra y turna al que hubiere dictado el título de ejecución y si fuere de distinto partido judicial por orden de presentación)
- Ejecución de bienes hipotecados o pignorados. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Ejecución de autos de cuantía máxima. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Ejecución laudos arbitrales. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Ejecución de títulos extranjeros. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Ejecución otros títulos. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 12º. Jurisdicción voluntaria;

- Jurisdicción voluntaria clase única o residual. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Obligaciones (consignaciones, negocios de comercio, artículo 38 de L.C.S.) (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Personas (autorizaciones, ausencia, fallecimiento). (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Cosas (derechos, reales, deslinde y amojonamiento, expediente de dominio.). (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Sucesiones (Protocolización de testamento ológrafo, renuncia albacea, declaración de herederos, abintestato). (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 13º. Auxilio judicial;

- Clase única o residual. (Se registra y turna por orden de presentación)
- Nacional, exhorto de comunicación. (Se registra y turna por orden de presentación)
- Nacional, exhorto de actos de ejecución. (Se registra y turna por orden de presentación)
- Europeo, comisiones rogatorias. (Se registra y turna por orden de presentación)
- Internacional, comisiones rogatorias. (Se registra y turna por orden de presentación) ,

CLASE 14º. División judicial de patrimonios, herencia y liquidación de sociedad de gananciales. (Herencias: por orden de presentación, Gananciales: al que hubiere conocido del procedimiento de familia previo)

CLASE 15º. Intervención judicial del caudal hereditario, administración judicial de herencia. (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 16º. Otros contenciosos (Se registra y reparte por orden de presentación)

CLASE 17º. Procedimientos de Familia.

- 1.-Solicitud de medidas provisionales previas a la demandada de separación, nulidad y divorcio y medidas cautelares previas a la demanda que versen sobre guarda y custodia de hijos menores, entre progenitores. (Se registra y reparte

por orden de presentación. el que conozca de ellas conocerá también de la demanda principal)

2.-Solicitud de medidas provisionales coetáneas a la demanda de separación, nulidad o divorcio, medidas coetáneas a la demanda que verse sobre guarda y custodia de hijos menores entre progenitores, así como de modificación provisional de medidas definitivas.

3.- Demandas nulidad de matrimonio. (Se registra y reparte por orden de presentación)

4. Separación y divorcio

- Demandas consensuadas de separación o divorcio; (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas de separación no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)
- Demandas de separación no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas de divorcio no consensuadas, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas de divorcio no consensuadas, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)

5.- Guardia y Custodia hijos menores;

- Demandas consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores. (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, con solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas no consensuadas que versen sobre guarda y custodia de hijos menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos menores entre progenitores, sin solicitud de medidas provisionales coetáneas. (Se registra y reparte por orden de presentación)

6.- Modificación de Medidas;

-Demandas consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes). (Se registra y turna al que hubiere conocido del procedimiento principal)

-Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores (por antecedentes). (Se registra y turna al que hubiere conocido del procedimiento principal)

-Demandas no consensuadas de modificación de medidas definitivas de separación, nulidad y divorcio o que versen sobre la guardia y custodia de hijos menores, alimentos, derivadas o complementarias entre progenitores, no dictadas por el Tribunal de Instancia de este Partido Judicial. (Se registra y reparte por orden de presentación)

7.- Eficacia Civil resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución resoluciones extranjeras;

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, sin petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones de los tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, con petición de modificación de medidas (artículo 778.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Demandas en solicitud de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras de nulidad, separación o divorcio. (Se registra y reparte por orden de presentación)

8.- Menores;

-Demandas de oposición a las resoluciones administrativas de protección de menores (artículo 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Oposición al desamparo. (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Demandas para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción (artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Propuesta de adopción, acogimiento de menores o su cese. (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Medidas relativas al retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (artículo 1901 y siguientes antigua Ley de Enjuiciamiento Civil). (Se registra y reparte por orden de presentación)

- Demandas o solicitudes interpuestas por el Ministerio Fiscal o entidad pública en materia de protección de menores. (Se registra y reparte por orden de presentación)

9.- Patria Potestad, relaciones familiares y Jurisdicción Voluntaria;

-Demandas que pretende la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil, a tramitar por juicio verbal conforme al artículo 250.13 de la L.E.C (Derecho de comunicación entre menor y sus abuelos, pariente o allegados,), así como demás procedimientos a tramitar como juicio verbal competencia en materia de Familia. (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Solicitud sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Artículo 156 del Código Civil) o medidas de protección de menores previstas en el artículo 158 del Código Civil. (Se registra y reparte por orden de presentación)

-Actos de jurisdicción voluntaria derivados de las actuaciones judiciales relativas al derecho de familia previstas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil, así como de aquellas que les sean atribuidas a las Secciones de Familia por las leyes comprendidas específicamente en otros apartados. (Se registra y reparte por orden de presentación)

10.- Procedimiento sobre formación de inventario y liquidación del régimen económico matrimonial. (Se registra y turna al que hubiere conocido del procedimiento de familia previo).

11.- Procedimientos sobre custodia reclamada por terceros, no progenitores. (Se registra y reparte por orden de presentación).

12.- Privación de la patria potestad. (Se registra y reparte por orden de presentación)

13.- Recuperación de la patria potestad. (Se registra y turna al que hubiere conocido de la privación y si fuere de distinto partido se reparte por orden de presentación).

14.-Impugnación de las resoluciones del derecho a la asistencia jurídica gratuita en materia de familia. (Se registra y turna al que hubiere conocido del procedimiento respecto del que se denegó el derecho de asistencia jurídica gratuita)

15.- Solicitudes de auxilio judicial sobre asuntos que sean competencia de las Secciones de Familia. (Se registra y turna por orden de presentación)

16.- Recusaciones, impugnación de tasación de costas, impugnación de liquidación de intereses, oposición a la ejecución y a la ampliación a la ejecución, cuenta jurada, liquidación de daños y perjuicios, frutos, rentas y rendición de cuentas (artículo 712 L.E.C), liquidación de gastos extraordinarios, así como cualquier otro incidente que exija resolución independiente, previa comparecencia (son incidentes y por tanto se registran pero no se reparten, van al que conoce el asunto principal, tiene por lo tanto el mismo NIG).

17.-Demandas en ejecución de sentencias en el ámbito de familia, no comprendidos en otros apartados. (Se registra y se turna al que dictare la sentencia y si fuere de distinto partido se reparte por orden de presentación).

18.- Resto de demandas competencia de las secciones de familia no previstas en las clases anteriores. (Se registra y reparte por orden de presentación)

19.- Cláusula de cierre: Corresponderá a la plaza judicial que hubiera conocido del procedimiento previo de separación, nulidad, divorcio, filiación, patria potestad, medidas relativas a protección de menores, medidas previas, simultáneas o definitivas sobre guarda y custodia de hijos menores o eficacia civil de resoluciones eclesiásticas, de los procesos posteriores de reconciliación, separación, divorcio, nulidad, guarda y custodia, modificación de medidas, patria potestad, filiación, medidas relativas a protección de menores, demandas al amparo del art 160 CC, conflictos en el ejercicio de la patria potestad o eficacia civil de resoluciones eclesiásticas que se planteen entre los mismos cónyuges o progenitores o respecto de los mismos menores, cubriendo turno.

3º-Las anteriores normas se entienden aplicables sin perjuicio de las competencias civiles de derecho de familia en materia de violencia de género que corresponden a la plaza judicial n.º 1 (anterior Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1) en los términos establecidos en el artículo 87 ter de la LOPJ, en

relación con la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Los asuntos civiles repartidos a la plaza judicial n.º1 con competencia en materia de Violencia de Género en los términos establecidos en la LOPJ, en relación con la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, LEC y normativa concordante, consumirán turno (de modo que ambas plazas asumirán un número igual de procedimientos de familia).